



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA



Madrid, 7 de Diciembre de 2011

Dr. Jesús María Fernández Sánchez
Presidente de la SEOVE
Clínica Veterinaria Rio Duero SLP
C/Rio Duero, nº 13
28935 Móstoles (Madrid)

Consejo General de Colegios Veterinarios
de España

07/12/2011- 12:49

Núm: 471 - SALIDA

Estimado Sr. Fernández:

En relación a su solicitud de información referida a la legislación que determina la competencia exclusiva de los profesionales veterinarios respecto a los actos clínicos sobre animales, cualquiera que sea la clase de éstos, hemos de hacer las siguientes consideraciones:

Primera.- Consideramos que la profesión veterinaria es la única competente para encargarse de prevenir, diagnosticar y curar o tratar de curar, las enfermedades de los animales. Cualquier otro profesional que, no teniendo la condición de veterinario, realice actos propios del ejercicio profesional de estos últimos, como por ejemplo, actuaciones en materia de odontología, psicología, fisioterapia, etc., podría estar incurriendo en un supuesto de intrusismo profesional, previsto en el artículo 403 del Código Penal, que castiga precisamente a quienes ejerzan actos propios de una determinada profesión sin ostentar el correspondiente título académico expedido o reconocido en España, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.- En cuanto a la legislación que contempla las competencias de los profesionales veterinarios en relación con animales de producción y de compañía, es muy profusa, tanto a nivel estatal como sobre todo desde el punto de vista autonómico.



No obstante, con carácter básico y título simplemente ejemplificador, citaremos:

- El Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, y la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, que aprueban, respectivamente, los títulos de Licenciado y de Grado en Veterinaria.
- El artículo 6.2.d) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que establece con claridad meridiana que, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los veterinarios conforme a su titulación antes citada y competencia específica, los Licenciados en Veterinaria tienen atribuidas, entre otras, las funciones relacionadas con *"la prevención y lucha contra las enfermedades animales"*, sin que función alguna relacionada con tales animales esté atribuida a cualquier otro profesional sanitario.
- El artículo 3, apartados 22 y 23 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal que contemplan las figuras del veterinario oficial y del veterinario autorizado o habilitado. Normativa que debe entenderse completada con, entre otros, todos los Decretos de reestructuración de los servicios veterinarios oficiales aprobados por las distintas CCAA, que contemplan las funciones de los veterinarios oficiales.
- Las distintas leyes de protección de animales de compañía, aprobadas en los territorios autonómicos, que reservan las funciones en materia de sanidad animal a los veterinarios.

Tercera.- No nos consta la existencia de norma estatal, autonómica o local, atributiva de competencias a profesionales distintos de los veterinarios, para la realización de actos clínicos en relación a animales de producción o renta y de compañía.



Cuarta.- Mención especial merece el asunto de los animales de experimentación ya que, conforme a la normativa vigente en la materia (Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos) aparte de los licenciados en veterinaria, existen otros titulados que intervienen en determinadas actuaciones y procedimientos sobre la materia (licenciados en biología, medicina u otra disciplina con formación en zoología, anatomía y fisiología y otros titulados superiores en el área de Ciencias de la Salud en relación con el bienestar animal), sin perjuicio de que, conforme al artículo 10.2, "el responsable de la salud de los animales será un veterinario con formación complementaria especializada en animales de experimentación".

Atentamente,




Fdº: Rufino Rivero Hernández
-Secretario General-